

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0044-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "No existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

QUE, los literales b y d del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.

QUE, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos,

contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

QUE, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

QUE, en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

QUE, en el literal m) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

QUE, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”.

QUE, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta

del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.”.

QUE, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto, el Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, o su delegado o delegada.

QUE, es de interés de esta entidad garantizar la eficiencia y eficacia en las acciones administrativas en las diferentes instancias del Gobierno Municipal de Pablo Sexto.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- DESIGNAR al Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo, Procurador Síndico Municipal, la calidad de Miembro Suplente de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, en reemplazo del Dr. Jorge Luis Cabrera Flores; quedando el siguiente organismo estructurado de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Lcda. Brenda Yuri Pazos Villareal	Abg. María Patricia Orejuela Galeas
Lcdo. José Domingo Poma Carcelén	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo
Abg. Luis Raúl Guayara Sapatanga	Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez

ART. 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución Administrativa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto.

ART. 3.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal Web institucional.

ART. 4.- De las notificaciones encárguese a la Secretaria y Prosecretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de abril del año 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

